



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000149-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000155-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 15 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Los cementerios del sitio arqueológico, han sido fuertemente afectados por huaqueo. Existen pozos de alrededor de 1.00 a 1.50 metros de diámetro por diversas profundidades; esta actividad ilegal, ha dañado irreversiblemente los contextos funerarios y los estratos culturales contenidos en el subsuelo; entre los escombros se aprecia vasijas domésticas fragmentadas y restos óseos de humanos y camélidos fragmentados y diseminados (Ver imágenes).

La afectación, se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 640293.00 NORTE (Y) 9246304.00.

Factores naturales

Es notable la concentración de arena eólica acarreada por el viento que cubre los vestigios arqueológicos ubicados a barlovento y sotavento del promontorio rocoso



Que, mediante Memorando N° 000699-2024-DDC LAM/MC de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado – I, recaída en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado – I;

Que, mediante Informe N° 000155-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 02 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado – I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2024, así como en los Informes N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Tumán - Calupe para frenar este tipo de actos.</i>
-Desmontaje:	x	<i>De estructuras permanentes.</i>
-Incautación:	x	<i>Disponer en coordinación con la Policía Nacional la incautación de maquinaria pesada que se encuentren afectando el sitio arqueológico.</i>
-Señalización:	x	<i>Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	<i>Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres..</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Saña y Tumán, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2024, el Informe N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000155-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2024 16:49:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 02 de Octubre del 2024

INFORME N° 000155-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO CERRO COLORADO - I.

Referencia : PROVEIDO N° 007102-2024-DGPA-VMPCIC/MC (21AGO2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1

1.2 Mediante Memorando N° 000699-2024-DDC LAM/MC de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000129-2024/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 28 de junio de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I.

1.2 Mediante Informe N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 21 de agosto de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I¹, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ No se registran antecedentes del sitio Arqueológico Cerro Colorado-I.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerro Colorado – I, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antropicos

Los cementerios del sitio arqueológico, han sido fuertemente afectados por huaqueo. Existen pozos de alrededor de 1.00 a 1.50 metros de diámetro por diversas profundidades; esta actividad ilegal, ha dañado irreversiblemente los contextos funerarios y los estratos culturales contenidos en el subsuelo; entre los escombros se aprecia vasijas domésticas fragmentadas y restos óseos de humanos y camélidos fragmentados y diseminados (Ver imágenes). La afectación, se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 640293.00 NORTE (Y) 9246304.00.

Factores naturales

Es notable la concentración de arena eólica acarreada por el viento que cubre los vestigios arqueológicos ubicados a barlovento y sotavento del promontorio rocoso.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Rows include: - Paralización y/o cese de la afectación; -Desmontaje; -Incautación; -Señalización; - Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de mayo de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado-I, ubicado en los distritos de Saña y Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Abogada DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2024 20:27:55 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 21 de Agosto del 2024

INFORME N° 000888-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CERRO
COLORADO - I.

Referencia : MEMORANDO N° 000699-2024/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, a través del documento de la referencia, de establecer la medida cautelar de protección provisional al Sitio Arqueológico Cerro Colorado - I, ubicado en el distrito de Saña/Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 08.08.2020 del Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, del Museo de Sitio Huaca Rajada – UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 1,604.437.49 m² (160.4437 ha)
- **Perímetro:** 5,384.97 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 640039.9201 / N 9245819.2769





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO COLORADO - I

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows 1-53.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja Central Telefónica: (511) 618 9393 www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERU 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

54	54-55	355.08	173°52'7"	639904.2452	9245328.1886
55	55-56	323.82	197°42'37"	639638.1173	9245563.2658
56	56-57	152.32	121°49'25"	639341.7085	9245693.6557
57	57-58	139.43	177°25'25"	639320.3017	9245844.4640
58	58-59	85.24	195°36'43"	639306.9311	9245983.2544
59	59-60	58.37	172°57'24"	639276.2260	9246062.7678
60	60-61	65.95	191°13'47"	639262.0348	9246119.3848
61	61-62	96.5	174°45'23"	639233.8476	9246179.0122
62	62-63	46.51	153°26'12"	639200.7512	9246269.6607
63	63-1	83.31	165°23'38"	639206.0207	9246315.8696
TOTAL		5384.97	10979°59'58"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Agosto del 2024

INFORME N° 000140-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CERRO
COLORADO - I.

Referencia : PROVEIDO N° 004263-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(12JUL2024)
MEMORANDO N° 000699-2024/DDC LAM/MC
(08JUL2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión de la medida cautelar que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Colorado, ubicado en el distrito de Saña/Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000122-2024/SDPCICI-DDC LAM/MC del 03.07.2024 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se remite el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 08.08.2020 del Lic. Anaximandro Nuñez Mejia, del Museo de Sitio Huaca Rajada – UE 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones al BIP Cerro Colorado – I.

Mediante Memorando N° 000699-2024-DDC LAM/MC del 08.07.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de protección provisional para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del Lic. Anaximandro Nuñez Mejia, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico, se emplaza en la cima del promontorio rocoso conocido como Cerro Colorado que se compone de granito y depósitos de arena eólica. Comprende construcciones en piedra y adobe de carácter doméstico, asentadas en las partes bajas del promontorio rocoso, asociadas a fragmentaría de ollas, cántaros, platos y otras formas de vajilla doméstica, decoradas en algunos casos por motivos geométricos por la técnica del paleteado, en el caso de cerámica fina, se observan escasos fragmentos



de botellas como golletes y asas estribos; la cerámica registrada corresponde a estilos del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío. Las construcciones ubicadas en la cima del promontorio son de menores dimensiones y se constituyen a base de piedra extraída del mismo promontorio rocoso.

Al oeste y norte del sitio arqueológico, se localizan cementerios, donde se evidencia en los perfiles de los pozos de huaqueo parte de construcciones de adobes paralelepípedos y plano convexos, probablemente corresponden a tumbas intencionalmente preparadas.

Otras evidencias arqueológicas registradas son los abrigos rocosos, caminos, canales y a nivel de superficie restos óseos de humanos y camélidos producto del huaqueo, y restos malacológicos como *Donax obesulus* y otros gasterópodos y pelecípodos marinos en menor cantidad.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se reporta lo siguiente:

Los cementerios del sitio arqueológico, han sido fuertemente afectados por huaqueo. Existen pozos de alrededor de 1.00 a 1.50 metros de diámetro por diversas profundidades; esta actividad ilegal, ha dañado irreversiblemente los contextos funerarios y los estratos culturales contenidos en el subsuelo; entre los escombros se aprecia vasijas domésticas fragmentadas y restos óseos de humanos y camélidos fragmentados y diseminados.

La afectación, se ubica entre las coordenadas UTM (*Datum* WGS 84) ESTE (X) 640293.00 NORTE (Y) 9246304.00.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones por remoción de contextos arqueológicos, producto de excavaciones clandestinas, que requieren ser controladas, por lo que citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de **daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural***, se considera aplicable la medida.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se opina favorablemente la viabilidad de la presente solicitud.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Colorado - I", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a la viabilidad del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Zona: 17 Sur

Área: 1,604.437.49 m² (160.4437 ha)

Perímetro: 5,384.97 m

Coordenadas de referencia: E 640039.9201 / N 9245819.2769

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO COLORADO - I					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.93	152°17'33"	639236.0268	9246393.5846
2	2-3	34.2	168°21'19"	639257.0511	9246411.9774
3	3-4	69.76	183°45'15"	639286.8050	9246428.8359
4	4-5	63.03	163°48'29"	639345.1208	9246467.1275
5	5-6	39.94	164°13'16"	639405.3668	9246485.6593
6	6-7	21.51	172°19'44"	639445.2914	9246486.5787
7	7-8	23.49	152°58'47"	639466.6664	9246484.1993
8	8-9	16.06	211°40'27"	639486.2792	9246471.2807
9	9-10	20.84	195°16'54"	639502.3325	9246470.8048
10	10-11	67.61	187°32'4"	639522.5942	9246475.7005
11	11-12	32.14	191°27'46"	639585.6653	9246500.0604
12	12-13	24.41	207°17'1"	639612.7497	9246517.3688
13	13-14	38.32	186°17'29"	639625.0028	9246538.4763
14	14-15	30.16	150°56'32"	639640.4948	9246573.5282
15	15-16	127.97	156°6'24"	639664.5538	9246591.7227
16	16-17	119.53	181°46'33"	639789.1418	9246620.9557
17	17-18	71.16	183°5'13"	639904.6136	9246651.8547
18	18-19	40.38	97°22'48"	639972.2634	9246673.9239
19	19-20	35.03	178°52'4"	639989.6138	9246637.4625
20	20-21	34.04	174°45'34"	640004.0389	9246605.5377
21	21-22	69.55	165°54'48"	640015.1633	9246573.3673
22	22-23	39.41	191°57'50"	640021.2112	9246504.0795
23	23-24	59.55	223°19'18"	640032.7012	9246466.3855
24	24-25	30.08	189°50'0"	640084.4174	9246436.8560
25	25-26	44.28	184°41'28"	640112.7000	9246426.6219
26	26-27	56.69	185°0'53"	640155.4279	9246415.0116
27	27-28	101.05	185°6'11"	640211.2276	9246404.9846
28	28-29	30.47	176°5'22"	640311.8813	9246396.0298
29	29-30	31.84	168°47'21"	640341.9756	9246391.2663
30	30-31	39.18	130°30'21"	640371.8550	9246380.2697
31	31-32	83.46	176°0'6"	640385.4474	9246343.5259
32	32-33	154.11	182°57'58"	640408.8739	9246263.4253
33	33-34	90.73	173°24'31"	640459.7306	9246117.9447
34	34-35	112.26	167°36'10"	640479.6411	9246029.4300
35	35-36	61.19	202°16'52"	640480.1893	9245917.1745
36	36-37	49.95	219°59'11"	640503.6661	9245860.6667
37	37-38	41.48	170°22'14"	640547.9889	9245837.6404
38	38-39	39.42	143°36'26"	640581.0821	9245812.6286



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

39	39-40	111.39	172°29'51"	640592.2947	9245774.8368
40	40-41	61.82	207°15'0"	640609.7634	9245664.8257
41	41-42	131.22	192°22'36"	640646.3378	9245614.9855
42	42-43	161.34	180°55'18"	640744.8397	9245528.2946
43	43-44	79.47	157°11'5"	640867.6543	9245423.6637
44	44-45	111.41	146°5'42"	640903.4316	9245352.7001
45	45-46	103.94	157°14'31"	640889.5655	9245242.1535
46	46-47	85.84	179°2'36"	640837.7417	9245152.0564
47	47-48	52.04	175°14'11"	640793.7079	9245078.3766
48	48-49	54.1	153°22'23"	640763.3940	9245036.0779
49	49-50	229.92	174°39'2"	640715.5145	9245010.8923
50	50-51	152.54	122°27'15"	640502.9385	9244923.2927
51	51-52	155.95	178°8'3"	640378.2147	9245011.1128
52	52-53	183.19	187°56'37"	640253.6965	9245104.9976
53	53-54	232.06	173°44'55"	640093.5831	9245194.0137
54	54-55	355.08	173°52'7"	639904.2452	9245328.1886
55	55-56	323.82	197°42'37"	639638.1173	9245563.2658
56	56-57	152.32	121°49'25"	639341.7085	9245693.6557
57	57-58	139.43	177°25'25"	639320.3017	9245844.4640
58	58-59	85.24	195°36'43"	639306.9311	9245983.2544
59	59-60	58.37	172°57'24"	639276.2260	9246062.7678
60	60-61	65.95	191°13'47"	639262.0348	9246119.3848
61	61-62	96.5	174°45'23"	639233.8476	9246179.0122
62	62-63	46.51	153°26'12"	639200.7512	9246269.6607
63	63-1	83.31	165°23'38"	639206.0207	9246315.8696
TOTAL		5384.97	10979°59'58"		

IV. 53RECOMENDACIONES

Remitir copia 54del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para c5onocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000007-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	Anaximandro Nuñez Mejía				
RNA N°	BN N° 1152				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00 pm.
	15	05	2024	HORA DE CULMINACIÓN	12:50 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distritos:	Tumán - Saña
Centro Poblado:	La Calerita
Sitio Arqueológico:	Cerro Colorado - I
Coordenadas de referencia. UTM (DATUM WGS 84):	ESTE (X) 640039.9201 – NORTE (Y) 9245819.2769
Acceso / Vías:	Se parte de la carretera Panamericana Norte – ciudad de Reque (km 681.10), luego, se dirige al noreste por una carretera asfaltada hasta el centro poblado Calera II y se continúa en la misma dirección por una trocha carrozable 1.70 kilómetros y se arriba al promontorio rocoso Cerro Colorado, donde se emplaza el sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Existen construcciones en piedra y adobe de carácter doméstico en las partes bajas del promontorio rocoso, y en la cima del mismo, es notable la presencia de pequeñas construcciones en piedra; de igual manera, en los cementerios se evidencian construcciones de adobe relacionadas con los contextos funerarios.
1.2	Cerámica	X		En superficie se registra fragmenteria de cerámica doméstica y escasos fragmentos de cerámica fina del Intermedio Tardío al Horizonte Tardío.
1.3	Lítico			Resaltan pequeños cantos rodados con huella de uso.
1.4	Óseos	X		Se aprecian restos óseos de humanos y camélidos desperdigados en las zonas de huaqueo.
1.5	Malacológico	X		Resaltan especímenes de <i>Donax obesulus</i> y otras especies de pelecípodos y gasterópodos marinos en menor cantidad.
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Existen cementerios, canales, caminos y abrigos rocosos.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro Colorado - I , se encuentra dentro de la categoría de SITIO ARQUEOLÓGICO , definido como: "...espacio que contiene evidencias

		arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático”.
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico, se emplaza en la cima del promontorio rocoso conocido como Cerro Colorado que se compone de granito de textura porfirítica y los depósitos de arena eólica del Cuaternario Reciente que se acumulan y distribuye en el entorno, abarca una extensión de 1604437.48 m² - 160.4437 has y un perímetro de 5384.96 ml.</p> <p>El sitio arqueológico, comprende construcciones en piedra y adobe de carácter doméstico, asentadas en las partes bajas del promontorio rocoso, asociadas a fragmentaría de ollas, cántaros, platos y otras formas de vajilla doméstica, decoradas en algunos casos por motivos geométricos por la técnica del paleteado, en el caso de cerámica fina, se observan escasos fragmentos de botellas como golletes y asas estribos; la cerámica registrada corresponde a estilos del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío. Las construcciones ubicadas en la cima del promontorio son de menores dimensiones y se constituyen a base de piedra extraída del mismo promontorio rocoso.</p> <p>Al oeste y norte del sitio arqueológico, se localizan cementerios, donde se evidencia en los perfiles de los pozos de huaqueo parte de construcciones de adobes paralelepípedos y plano convexos, probablemente corresponden a tumbas intencionalmente preparadas.</p> <p>Otras evidencias arqueológicas registradas son los abrigos rocosos, caminos, canales y a nivel de superficie restos óseos de humanos y camélidos producto del huaqueo, y restos malacológicos como <i>Donax obesulus</i> y otros gasterópodos y pelecípodos marinos en menor cantidad.</p>

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>Los cementerios del sitio arqueológico, han sido fuertemente afectados por huaqueo.</p> <p>Existen pozos de alrededor de 1.00 a 1.50 metros de diámetro por diversas profundidades; esta actividad ilegal, ha dañado irreversiblemente los contextos funerarios y los estratos culturales contenidos en el subsuelo; entre los escombros se aprecia vasijas domésticas fragmentadas y restos óseos de humanos y camélidos fragmentados y diseminados (Ver imágenes).</p> <p>La afectación, se ubica entre las coordenadas UTM (<i>Datum</i> WGS 84) ESTE (X) 640293.00 NORTE (Y) 9246304.00.</p>
Factores Naturales	X		X		<p>Es notable la concentración de arena eólica acarreada por el viento que cubre los vestigios arqueológicos ubicados a barlovento y sotavento del promontorio rocoso.</p>

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del sitio arqueológico es regular, la afectación es puntual; el huaqueo ha descontextualizado los vestigios arqueológicos en superficie y subsuelo en las áreas de cementerios.
Fragilidad	Los cementerios del sitio arqueológico comprenden importantes vestigios culturales que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por este tipo de actividades ilícitas.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico Cerro Colorado - I

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	83.31	147°23'42"	639206.0207	9246315.8696
2	2 - 3	27.93	152°17'33"	639236.0268	9246393.5846
3	3 - 4	34.20	168°21'19"	639257.0511	9246411.9774
4	4 - 5	69.76	183°45'15"	639286.8050	9246428.8359
5	5 - 6	63.03	164°27'30"	639345.1208	9246467.1275
6	6 - 7	39.94	164°13'16"	639405.3668	9246485.6593
7	7 - 8	21.51	172°19'44"	639445.2914	9246486.5787
8	8 - 9	23.49	156°35'6"	639466.6664	9246484.1993
9	9 - 10	16.06	211°40'27"	639486.2792	9246471.2807
10	10 - 11	20.84	197°35'42"	639502.3325	9246470.8048
11	11 - 12	67.61	187°32'4"	639522.5942	9246475.7005
12	12 - 13	32.14	191°27'46"	639585.6653	9246500.0604
13	13 - 14	24.41	207°17'1"	639612.7497	9246517.3688
14	14 - 15	38.32	186°44'7"	639625.0028	9246538.4763
15	15 - 16	30.16	149°57'1"	639640.4948	9246573.5282
16	16 - 17	127.97	156°39'18"	639664.5538	9246591.7227
17	17 - 18	119.53	181°46'33"	639789.1418	9246620.9557
18	18 - 19	71.16	183°5'13"	639904.6136	9246651.8547
19	19 - 20	40.38	97°22'48"	639972.2634	9246673.9239
20	20 - 21	35.03	178°52'4"	639989.6138	9246637.4625
21	21 - 22	34.04	174°45'34"	640004.0389	9246605.5377
22	22 - 23	69.55	165°54'48"	640015.1633	9246573.3673
23	23 - 24	39.41	191°57'50"	640021.2112	9246504.0795
24	24 - 25	59.55	223°19'18"	640032.7012	9246466.3855
25	25 - 26	30.08	189°50'0"	640084.4174	9246436.8560
26	26 - 27	44.28	185°8'39"	640112.7000	9246426.6219
27	27 - 28	56.69	185°0'52"	640155.4279	9246415.0116
28	28 - 29	101.05	185°27'27"	640211.2276	9246404.9846
29	29 - 30	30.47	176°5'22"	640311.8813	9246396.0298
30	30 - 31	31.84	168°47'21"	640341.9756	9246391.2663
31	31 - 32	39.18	130°30'21"	640371.8550	9246380.2697
32	32 - 33	83.46	176°0'6"	640385.4474	9246343.5259
33	33 - 34	154.11	182°57'58"	640408.8739	9246263.4253
34	34 - 35	90.73	173°24'31"	640459.7306	9246117.9447
35	35 - 36	112.26	167°36'10"	640479.6411	9246029.4300
36	36 - 37	61.19	202°16'52"	640480.1893	9245917.1745

37	37 - 38	49.95	219°59'11"	640503.6661	9245860.6667
38	38 - 39	41.48	170°22'14"	640547.9889	9245837.6404
39	39 - 40	39.42	144°3'35"	640581.0821	9245812.6286
40	40 - 41	111.39	172°29'51"	640592.2947	9245774.8368
41	41 - 42	61.82	207°24'46"	640609.7634	9245664.8257
42	42 - 43	131.22	192°22'36"	640646.3378	9245614.9855
43	43 - 44	161.34	180°55'18"	640744.8397	9245528.2946
44	44 - 45	79.47	157°11'5"	640867.6543	9245423.6637
45	45 - 46	111.41	146°5'42"	640903.4316	9245352.7001
46	46 - 47	103.94	157°14'31"	640889.5655	9245242.1535
47	47 - 48	85.84	179°38'17"	640837.7417	9245152.0564
48	48 - 49	52.04	175°14'11"	640793.7079	9245078.3766
49	49 - 50	54.10	154°21'4"	640763.3940	9245036.0779
50	50 - 51	229.92	174°39'2"	640715.5145	9245010.8923
51	51 - 52	152.54	122°27'15"	640502.9385	9244923.2927
52	52 - 53	155.95	178°8'3"	640378.2147	9245011.1128
53	53 - 54	183.19	187°56'37"	640253.6965	9245104.9976
54	54 - 55	232.06	173°44'55"	640093.5831	9245194.0137
55	55 - 56	355.08	173°52'7"	639904.2452	9245328.1886
56	56 - 57	323.82	197°42'37"	639638.1173	9245563.2658
57	57 - 58	152.32	121°49'25"	639341.7085	9245693.6557
58	58 - 59	139.43	177°25'25"	639320.3017	9245844.4640
59	59 - 60	85.24	195°36'43"	639306.9311	9245983.2544
60	60 - 61	58.37	172°57'24"	639276.2260	9246062.7678
61	61 - 62	65.95	191°13'47"	639262.0348	9246119.3848
62	62 - 63	96.50	166°11'31"	639233.8476	9246179.0122
63	63 - 1	46.51	153°26'12"	639200.7512	9246269.6607

ÁREA: 1604437.48 m² - 160.4437 has.

PERÍMETRO: 5384.96 ml.

Nº de Plano (de ser el caso):

Poligonal de la propuesta de delimitación de Cerro Colorado - I.

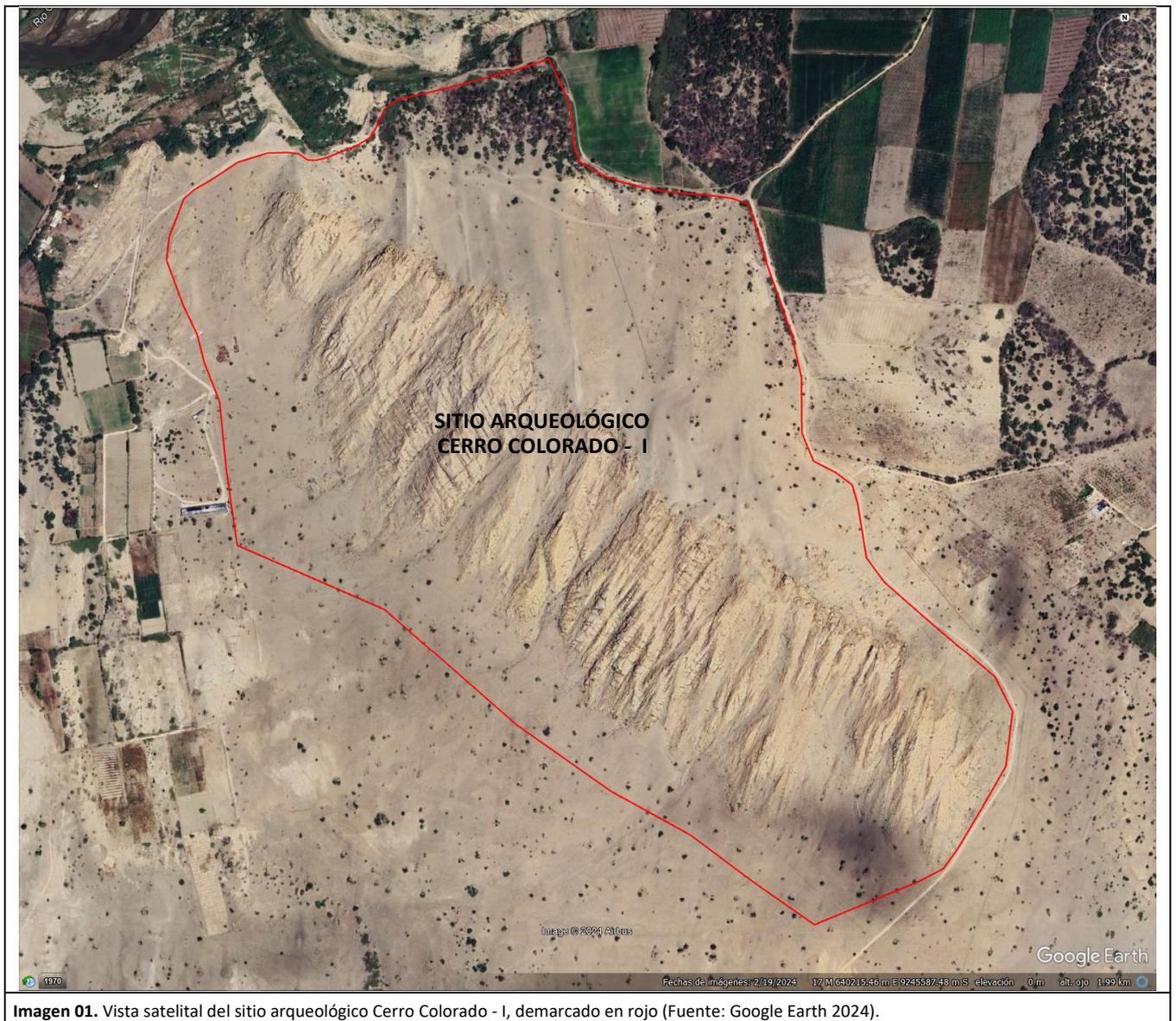
		PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque Unidad Ejecutora N° 005			
Plano Perimétrico:											
<h2>SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO COLORADO I</h2>											
Región: LAMBAYEQUE Provincia: CHICLAYO Distrito: TUMÁN - SAÑA Centro poblado: LA CALERITA		Punto de Referencia: Área: 1604437.48 m ² (160.4437has.) Perímetro: 5384.96 ml. Centroide: ESTE (X) : 640039.9201 NORTE (Y) : 9245819.2769			Director Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipan: LIC. JUAN G. BRACAMONTE VARGAS		Escala: 1/3300	Fecha: JULIO 2023	<h1>01</h1>		
		Proyección: Datum: Zona: Carta Nacional / Hoja: UTM WGS84 17-S 14-d (Chiclayo)			Arqjº Responsable: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA		Resp. de Levantamiento: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA				Código de Lámina:
					Edición y Post-Proceso: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA						

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Tuman - Calupe para frenar este tipo de actos.

Desmontaje:	X	De estructuras permanentes.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	Disponer en coordinación con la Policía Nacional la incautación de maquinaria pesada que se encuentren afectando el sitio arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

V. REGISTRO GRÁFICO - FOTOGRÁFICO



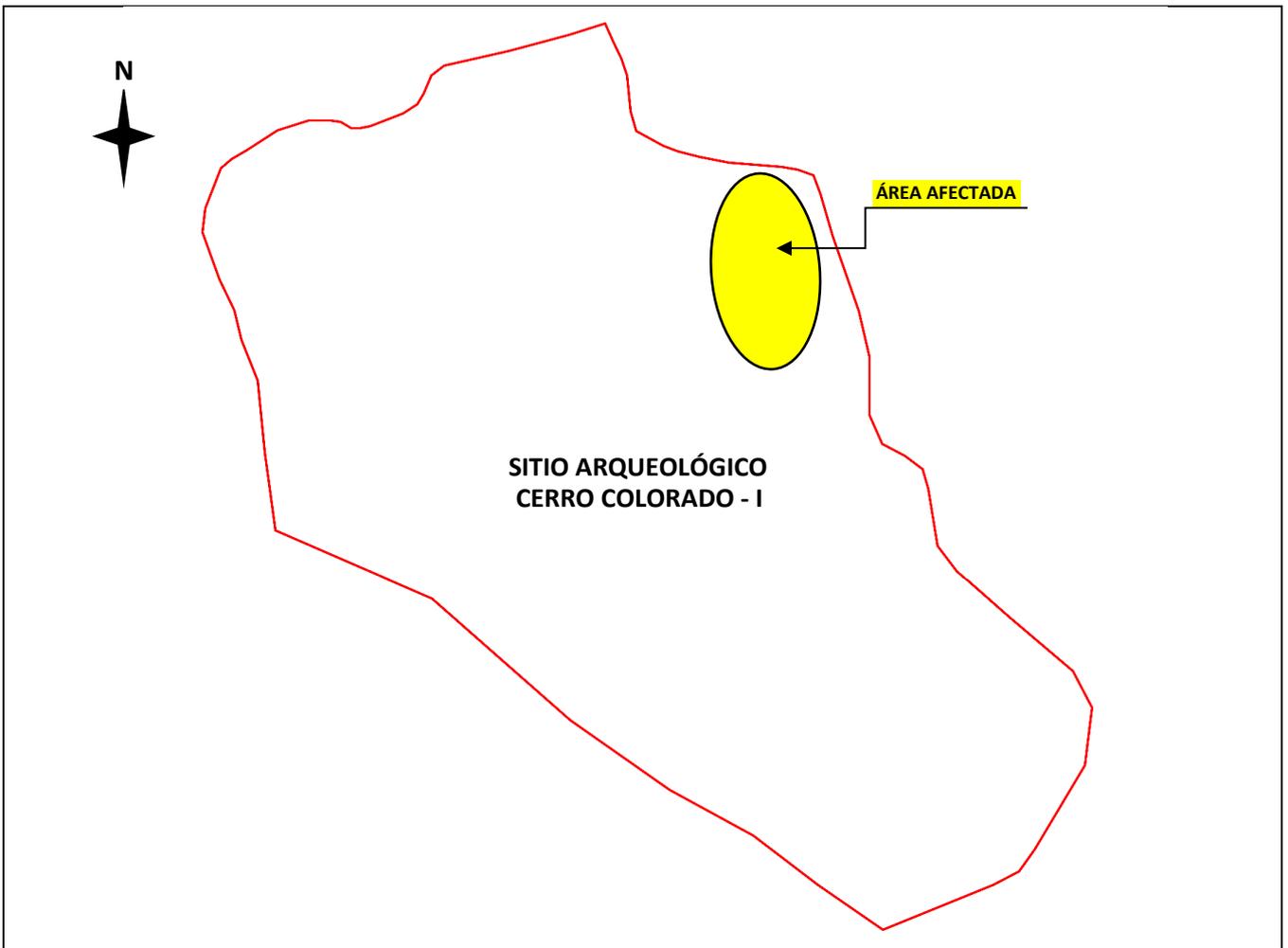


Imagen 02. Poligonal del sitio arqueológico Cerro Colorado - I, señalando el área afectada por huaqueo.



Imagen 03. Construcción en piedra y adobe ubicada entre los bancos de arena eólica al norte del promontorio rocoso.



Imagen 04. Plataforma construida a base de piedra, ubicada al sur del promontorio rocoso.



Imagen 05. Abrigo rocoso.



Imagen 6: Construcciones en piedra en la cima del promontorio rocoso.



Imagen 7. Vista del área afectada por el huaqueo.



Imagen 8. Restos óseos disturbados por el huaqueo.



Imagen 9: Restos óseos disturbados por el huaqueo.



Imagen 10. Vasija fragmentada por el huaqueo.



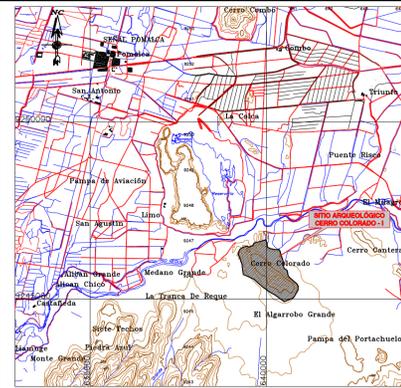
Imagen 11. Vasija asociada a restos óseos humanos disturbados por el huaqueo.



Imagen 12. Construcciones de adobes asociadas a contextos funerarios.



Imagen 13. Construcciones de adobes asociadas a contextos funerarios.



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/100,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (M)	NORTE (M)
1	1-2	27.93	152°17'33"	639236.0268	9246393.5846
2	2-3	34.20	168°21'19"	639227.0511	9246411.9774
3	3-4	69.78	183°45'15"	639208.8050	9246428.8759
4	4-5	63.05	165°48'20"	639345.1208	9246467.1275
5	5-6	39.94	164°13'16"	639405.3668	9246485.6593
6	6-7	21.51	172°19'44"	639445.2914	9246486.5787
7	7-8	23.69	152°58'57"	639466.8664	9246484.1993
8	8-9	16.06	211°40'27"	639486.2792	9246471.2807
9	9-10	20.84	195°16'54"	639502.3325	9246470.8048
10	10-11	67.61	187°32'4"	639522.2942	9246475.7005
11	11-12	32.14	191°27'46"	639585.8653	9246500.0604
12	12-13	24.41	207°17'1"	639612.7497	9246517.3588
13	13-14	38.32	186°17'29"	639625.0028	9246518.4763
14	14-15	30.16	150°56'32"	639640.4948	9246573.5287
15	15-16	127.97	150°9'24"	639646.6538	9246604.8538
16	16-17	119.53	181°46'33"	639789.1418	9246620.9557
17	17-18	71.16	183°5'13"	639904.6136	9246651.8547
18	18-19	40.38	97°22'48"	639972.2634	9246673.9239
19	19-20	35.03	179°32'	639989.6139	9246687.4425
20	20-21	34.04	174°43'34"	640004.0386	9246695.5377
21	21-22	69.55	165°54'48"	640015.1633	9246573.3673
22	22-23	39.41	191°57'50"	640021.2112	9246504.0795
23	23-24	59.25	223°19'16"	640032.7012	9246446.3855
24	24-25	30.08	189°05'07"	640084.6174	9246456.8565
25	25-26	44.28	184°41'28"	640112.7000	9246426.6219
26	26-27	56.69	185°0'53"	640155.4279	9246415.0116
27	27-28	101.05	185°9'11"	640211.2276	9246404.9845
28	28-29	30.47	179°22'27"	640211.8613	9246396.0286
29	29-30	31.84	168°47'21"	640341.8756	9246391.2663
30	30-31	39.18	130°30'21"	640371.8550	9246380.2697
31	31-32	83.46	178°0'0"	640385.4474	9246343.5259
32	32-33	154.11	182°37'36"	640408.8739	9246263.4223
33	33-34	90.73	172°24'31"	640459.7306	9246117.9447
34	34-35	112.26	167°36'10"	640479.6411	9246029.4300
35	35-36	61.19	202°18'52"	640480.1893	9245971.1745
36	36-37	49.85	219°59'11"	640523.6661	9245960.6667
37	37-38	41.48	170°22'14"	640547.9889	9245837.6404
38	38-39	39.42	143°36'26"	640581.0821	9245812.6286
39	39-40	111.39	172°29'51"	640592.2947	9245774.8368
40	40-41	61.82	207°15'07"	640599.7634	9245664.8227
41	41-42	131.22	192°22'36"	640646.3378	9245614.9855
42	42-43	161.34	180°55'18"	640744.8397	9245528.2946
43	43-44	79.47	157°11'5"	640807.6543	9245423.6637
44	44-45	111.41	148°5'27"	640803.8316	9245352.7001
45	45-46	103.94	157°14'31"	640889.5655	9245242.1533
46	46-47	85.84	179°2'36"	640837.7417	9245152.0564
47	47-48	52.04	179°14'11"	640793.7079	9245078.3766
48	48-49	54.10	153°22'37"	640763.3940	9245036.0739
49	49-50	229.92	174°39'27"	640715.5145	9245010.8923
50	50-51	152.54	122°27'15"	640502.8385	9244923.2927
51	51-52	155.95	178°8'3"	640378.2147	9245011.1128
52	52-53	183.19	187°56'37"	640253.8965	9245108.9976
53	53-54	232.06	173°44'50"	640093.5831	9245194.0137
54	54-55	355.08	173°52'7"	639904.2452	9245328.1886
55	55-56	323.82	197°42'37"	639638.1173	9245563.2858
56	56-57	132.32	121°49'27"	639341.7885	9245693.6557
57	57-58	159.43	177°25'25"	639320.3017	9245884.4640
58	58-59	85.24	195°36'43"	639306.8311	9245983.2544
59	59-60	58.37	172°57'24"	639276.2260	9246062.7678
60	60-61	65.95	191°12'47"	639252.2348	9246119.3848
61	61-62	96.50	174°45'23"	639233.8476	9246179.0122
62	62-63	46.51	153°26'12"	639200.7512	9246269.6607
63	63-1	83.31	160°23'38"	639206.0207	9246315.8696
TOTAL		5384.97	103°79'59"84"		
Suma de ángulos (real) = 10980°00'00" Error acumulado = -0°00'02"					

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO COLORADO - I
 ÁREA = 1,604,437.49 m²
 PERÍMETRO = 5,384.97 m

Coordenada de Referencia:
 Este (X): 640039.9201
 Norte (Y): 9245819.2769

TERRENO ERIAZO

TERRENO ERIAZO

TERRENO ERIAZO

TERRENO ERIAZO

TERRENO ERIAZO

TERRENO ERIAZO

TROCHA CARROZABLE

LEYENDA	
Vertice	1
Límite del área intangible	---

PERU Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO COLORADO - I

Argº Responsable: Lic. Anaximandro Nuñez Mejía

Elaborado por: Diego Villagomez Morales

Dpto: Lambayeque | Provincia: Chiclayo | Distrito: Saña / Tumbán

Coordenada de Referencia: Este (X): 640039.9201 Norte (Y): 9245819.2769 | Área: 1,604,437.49 m² (160.4437 ha) | Perímetro: 5,384.97 m. | Escala: 1 / 3,500

Proyección: UTM | Datum: WGS 84 | Zona: 17s

Fecha de elaboración: Julio 2024 | Código de Plano: PPROV-041-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84